

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 350 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 2850 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones, de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

Gobierno civil.

Administración de Fomento.—Minas.

Con fecha 22 del actual se ha dictado la caducidad de la mina de plata titulada *El Porvenir Industrial*, del término de Colmenar Viejo, después de llenados los requisitos que previene el art. 23 del decreto-bases generales para la nueva legislación.

En su virtud queda desde luego libre, franco y registrable el terreno de las seis pertenencias que comprendía la concesión.

Madrid 29 de Marzo de 1882.—El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda, pueden presentarse en la misma para percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana a las tres y media de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º

Monte-pío militar, segunda clase, letras M a la Z.

Idem id. civil, letras M a la Q.

Exclaustrados.

Día 2.

Cruces, de nueve a doce de la mañana.

Día 3.

Monte-pío militar, segunda clase, letras A a la L.

Idem id. civil, letras de la F. a la L.

Día 4.

Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Coroneles retirados de Marina.

Monte-pío militar, primera clase, letras A a la L, y tercera clase.

Día 5.

Comandantes, Plana Mayor de Jefes. Cesantes de todos los Ministerios y Real Casa.

Día 8.

Tenientes Coronales.
Monte-pío militar, primera clase, letras A a la Z.
Marina.
Monte-pío civil, letras A a la E.
Monte-pío de Jueces.

Día 10.

Capitanes, Tenientes y Alféreces.
Monte-pío civil, letras R a la Z.

Día 11.

Sargentos, cabos, Plana Mayor de tropa y soldados.
Monte-pío de la Real Casa.
Pensiones remuneratorias.
Idem secuestros de los ex-Infantes.
Mesadas de supervivencia.

Días 12 y 13.

Altas de todas clases.
Todas las nóminas sin distinción.
Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.

Día 14.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

1.º El pago se verificará en plata y oro.

2.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban antes sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado en cuanto a viudas y huérfanos, expedidos por Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la misma declaración como garantía de que han recibido directamente dicho documento de sus poderdantes, y que les consta existen y habitan en el domicilio que en el mismo se indica. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en este su firma con igual objeto.

4.º Los que justifiquen fuera tendrán cuidado de que se exprese en el respectivo justificante, no sólo el pueblo, sino la provincia a que corresponda el mismo.

Madrid 29 de Marzo de 1882.—El Delegado de Hacienda, J. Oriol.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

TARIFA CUARTA.

(Conclusion.)

Día 12 de Abril.

ARTES Y OFICIOS.

A las tres de la tarde.—Artífices plateros.
A las tres y cuarto.—Pastelerías.
A las tres y media.—Confiteros con empaque.
A las cuatro menos cuarto.—Idem solamente.

Día 13.

A las diez de la mañana.—Impresores.
A las diez y media de id.—Salones de peluquería.
A las once de id.—Sombriereros.
A las once y cuarto.—Fotógrafos.
A las once y media.—Lapidarios.
A las doce.—Maestros albañilería y revocadores.
A las doce y cuarto.—Maestros canteros y pizarros.
A las doce y media.—Tiendas de modas para señoras.
A la una.—Plateros dedicados a composuras.
A la una y media.—Tapiceros adornistas.
A las dos.—Tintoreros.
A las dos y media.—Adornistas de templos.
A las tres.—Hornos continuos para cocer pan.
A las tres y media.—Latoneros y veloneros.
A las cuatro.—Litografías.

Día 14.

A las diez.—Ebanistas en taller sin tienda.
A las diez y media.—Carpinteros en taller abierto.
A las once.—Carreteros ó constructores de carros.
A las once y media.—Herreros, cerrajeros y freneros.
A las doce.—Cuberos.
A las doce y media.—Guarnicioneros.
A la una.—Peluqueros y barberos en salón que afeitan, cortan y rizan el pelo.
A la una y media.—Peluqueros y barberos en tienda y portal, que además de cortar y afeitar, se dedican a la confección de pelucas y postizos, etc.
A las dos.—Alpargateros.
A las dos y media.—Aparejadores.
A las tres.—Armeros.
A las tres y media.—Bastioneros.
A las cuatro.—Boteros-corambros.

Día 15.

A las diez de la mañana.—Broncistas.
A las diez y media de id.—Caldereros.

A las once.—Cajeros-cofreros.
A las once y media.—Coloreros ó preparadores de pinturas.
A las doce.—Constructores de guitarras, etc.
A las doce y media.—Cordoneros y galoneros en portal.
A la una.—Fabricantes de cepillos.
A la una y media.—Constructores de cajas en carton, estuches, etc.
A las dos.—Encuadernadores de libros.
A las dos y media.—Escultores y estatuarios.
A las tres.—Esmaltadores y engastadores en piedras falsas.
A las tres y media.—Fundidores de metales en crisol.
A las cuatro.—Grabadores en taller sin tienda.
A las diez.—Herbolarios.
A las diez y media.—Hojalateros.
A las once.—Hornos de bollos y bizcochos.

Día 17.

A las once y media.—Maestros de baile y esgrima.
A las doce.—Maestros polvoristas.
A las doce y media.—Modistas que confeccionan con géneros que llevan los parroquianos.
A la una.—Obradores de reforma de sombreros.
A la una y media.—Peluqueros y barberos en tienda ó portal.
A las dos de la tarde.—Pintores de brocha.
A las dos y media id.—Silleros de madera basta.
A las tres.—Tallistas para objetos de escultura.
A las tres y media.—Torneros.
A las cuatro.—Vaciadores de navajas.
A las cuatro y cuarto.—Zapateros.
Madrid 24 de Marzo de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Carlos Cortés y Morales.

D. Alejandro Gomez Rico, Alcalde constitucional de Alcorcon.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 a 1881 por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 4 del mes de Abril del año corriente, a la hora de las once de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las

ormalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del premio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 1 de orden. Doña Juliana Alvarado.—Una casa situada en la plaza mayor de este pueblo, con el núm. 5; linda al frente dicha plaza, por derecha con viuda de Remigio Vergara, a izquierda casa de Celestino Frutos, y a espalda la de Patricio Pachon; capitalizada por el líquido imponible en 1.875 pesetas.

Núm. 19. Capellania de Ana Pontes.—Otra casa en calle de Juan Montero, núm. 9; linda por frente dicha calle, derecha Viuda de Andrés Torrejon, espalda casa de Juan Quirico Gomez; capitalizada en 1.875 pesetas.

Núm. 21. Hilario Crespo.—Un pajar en la calle de Alejo, sin número; linda al frente dicha calle, derecha casa de Isidoro Talavera, y a espalda con el mismo; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 27. Doña Aniceta Fernandez.—Una parte de viña, cabe una fanega y tres celemines, sita en la Guindada; linda Poniente con tierra de Silverio Gomez, y Norte con herederos de Celedonia Fernandez; capitalizada en 833 pesetas.

Núm. 31. D. Juan Fernandez Vega.—Tierra en camino de Boadilla, cabe ocho fanegas; linda con dicho camino, al Saliente con tierra de Clemente Martin, Mediodía con otra de Bernardino Torrejon, y Norte con otra de Pascasio Frutos; capitalizada en 1.333 pesetas.

Núm. 32. Pascasio Frutos.—Una tierra de dos fanegas en camino de San Babilés, con el cual linda al Saliente, y Mediodía con Casimiro Reyes; capitalizada en 367 pesetas. Otra de una fanega y seis celemines en la vereda de las Viñas, con la que linda al Saliente, y Mediodía con tierra de Manuel Vergara; capitalizada en 300 pesetas.

Otra de igual cabida en los Valles; linda Saliente con tierra de Juan Ballesteros, Norte con id. de Ramon Martin; capitalizada en 360 pesetas.

Núm. 40. D. Galo de la Calle.—Una tierra en la viña de Valdés; linda Saliente con herederos de Andrés Torrejon, y Poniente Ventura Gomez; capitalizada en 667 pesetas.

Otra tierra de tres fanegas en el Lucero; linda Saliente con camino, y Poniente con herederos de Casimiro Reyes; capitalizada en 667 pesetas.

Núm. 56. Baldomero Pontes (herederos).—Una tierra en Reveja, cabe ocho fanegas; linda Norte con camino de Pozuelo, y Mediodía con la suerte primera; capitalizada en 4.533 pesetas.

Núm. 63. D. Facundo Millan.—Una casa en la calle Grande, núm. 13; linda por frente dicha calle, derecha con frontera, izquierda con casa de Lorenzo Ribagorda, y espalda con la de Brigida Alvarado; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 66. D. José Montero.—Tierra de cuatro fanegas en la fuente de Carreras; linda Saliente con D. Juan Fernandez Vega, Mediodía con Bernardino Torrejon, Poniente herederos de Requena, y Norte con Clemente Martin; capitalizada en 767 pesetas.

Núm. 67. D. Manuel Montero.—Casa sita en el Callejon sin salida, con el cual linda al frente, derecha con otra de Remigio Vergara, y a espalda con Higinio Vergara; capitalizada en 1.167 pesetas.

Núm. 72. D. Roque Montero.—Otra casa en la calle Grande, núm. 11; linda por frente dicha calle, derecha con otra de Brigida Alvarado, izquierda frontera del Curato, espalda con la misma; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 73. Doña Petra Martin.—Otra casa en dicha calle Grande; linda por frente con dicha calle, a la derecha con frontera, a la izquierda con casa de Natalio Diaz, y a espalda con el mismo; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 80. D. Crispulo Ortega.—La tercera parte de casa situada en la plaza pública; linda por derecha con dicha plaza, a izquierda con solar de Villa, y demás lados con Aquilino Orgaz; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 81. Doña Inés Orgaz.—Una casa en la calle Grande, núm. 18; linda por frente con patio, a derecha con casa de la Basilia, y a izquierda con Juan Quirico Gomez; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 86. D. Francisco Páramo.—Titulado del Caro, inmediato al monte de Boadilla; linda con herederos de dicho Páramo; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 98. D. Carlos Plato.—Una tierra de 3 fanegas en camino de Pozuelo; linda a Saliente con dicho camino, y a Poniente con herederos de Ventura Gomez; capitalizada en 1.400 pesetas.

Núm. 100. D. Sebastian Sanchez (herederos).—Una casa en la calle de la Caldería; linda por izquierda con solar de la posada vieja, y a derecha con casa de Cipriano Frutos, al frente dicha calle, y a espalda el campo; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 110. D. Manuel Vergara.—Una tierra de 3 fanegas en el barranco de las Viñas; linda a Saliente y Mediodía con dicho barranco, y a Poniente herederos de Andrés Torrejon; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 117. D. Pedro Manrique (herederos).—Tierra de una fanega y 6 celemines en el Alamo Tapiado; linda a Poniente con Ceferino Manzano, a Saliente Silverio Gomez, y a Norte con Silvestre Garcia; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 125. D. Mariano Torrejon Montero.—Tierra de una fanega y 6 celemines en la huerta del Marqués; linda a Mediodía con vecinos de Mostoles, a Poniente con tierra de la huerta, y a Norte con Agapito Lorenzo; capitalizada en 733 pesetas.

Núm. 238. D. Tomás Rodriguez.—Cuatro fanegas en el pedazo que tiene 10, ya adjudicadas a la Hacienda las 6 restantes en años anteriores, en el sitio del Aijon; capitalizada en 767 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Alcorcon a 19 de Marzo de 1882.—El Alcalde constitucional, Alejandro Gomez.—Por su mandato, el Comisionado, Gregorio Anton.

Ayuntamientos.

Alcorcon.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1880 a 1881, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que los vecinos que gusten examinarlas lo verifiquen, presentando por escrito las reclamaciones que creyesen conducentes, según dispone el artículo 161 de la ley municipal.

Alcorcon y Marzo 22 de 1882.—El Alcalde, Alejandro Gomez.

Cercedilla.

En el día 20 del actual ha desaparecido del término jurisdiccional de esta villa y finca denominada Prado Lázaro, una potra, cuyas señas se dirán a continuación: dicha potra pertenece a Laureano Portal, y se encarga a las Autoridades locales y Guardia civil que practiquen diligencias para su busca, y caso de ser hallada se remita a esta villa.

Señas de la potra.

Una potra de tres años, pelo castaño obscuro, sin hierro, alzada poco menos de seis cuartas, con unas cerdas ó pelos blancos cerca de la cruz y una cinta blanca en el ceño del pelo al casco en el mismo pelo.

Cercedilla y Marzo 24 de 1882.—El Alcalde, Manuel Lopez.

Chamartin.

Se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones por término de 10 días los padrones de los individuos sujetos en esta villa a contribuir por el impuesto de sal durante el segundo semestre de 1881 a 82, no admitiéndose ninguna aspirado que sea.

Chamartin 21 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Félix Ruiz.

Fuentelapeña.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Luis Hernandez Toribio según su partida de bautismo, si bien es Luis Hernandez Perez, como hijo de Antonio Hernandez y de Agustina Perez, ésta viuda, núm. 7, declarado soldado por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual, sin embargo de haber sido citado al efecto por edictos publicados en este distrito y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 97, del lunes 13 de Febrero último, se ha instruido el expediente conforme a los artículos 114 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y declarado prófugo por esta Corporación, se le llama, cita y emplaza para su presentación inmediata ante esta Alcaldía, la cual inserta a continuación las señas del emplazado; y ruega y encarga a todas las Autoridades, sus agentes y Guardia civil se dignen procurar la busca, captura y remisión a este Municipio ó Comisión provincial de Zamora del prófugo referido.

Fuentelapeña 25 de Marzo de 1882.—El Alcalde Presidente, Facundo Hernandez.

Señas del prófugo.

Edad 20 años, estatura cumplida, pelo rubio, ojos azules, nariz larga, barba poca, boca ancha, labios irritados, pecas de blanco; viste como los que se dedican a componer platos y fuentes, en lo cual se ha ocupado por estos alrededores, Salamanca y Madrid, sin haber sacado cédula personal del corriente ejercicio.

La Olmeda de la Cebolla.

El proyecto del presupuesto municipal para el segundo semestre del corriente año económico y el ordinario para el próximo de 1882 a 1883, se hallan terminados y expuestos al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento para atender las reclamaciones que se presenten y se hallen dentro de los límites de las leyes vigentes.

La Olmeda de la Cebolla a 26 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Guillermo Oter.

Navacerrada.

En el día 16 del actual fué aprehendida en los sembrados de este término jurisdiccional por el guarda particular que para ello tienen nombrado los labradores del mismo, una potra negra, paticalzada de las patas, esquilada la crin y la cola, de tres años, de seis cuartas y media próximamente, orejas pequeñas, y sin más hierro ni señas, la cual en virtud de que no parece su dueño a pesar de las diligencias practicadas, se ha depositado y se la alimenta como es procedente.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de su dueño se hace público por medio del presente, significándole en su caso se presente a esta Alcaldía, donde será entregada, previa justificación documental de que por todos conceptos vendrá acompañada y pago de los daños y gastos causados; advirtiéndose que si pasados treinta días no se presentare nadie, se procederá a su venta, y el líquido que quedare ingresará en la Depositaria municipal a los oportunos efectos.

Navacerrada 19 de Marzo de 1882.—Felipe Espinosa.

Patones.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año 1882 a 1883, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 30 días relaciones juradas que lo acrediten.

Patones 21 de Marzo de 1882.—El Alcalde.

San Fernando de Jarama.

Los padrones en que aparece la cantidad con que han de contribuir en esta villa por el impuesto equivalente al de la

sal por el segundo semestre de 1881-82 los obligados a satisfacer por los conceptos expresados en la ley, se hallan concluidos y expuestos al público por término de 10 días, a contar desde la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les convengan dentro de dicho plazo, pasado el cual no serán admitidas.

San Fernando de Jarama 25 de Marzo de 1882.—El Alcalde, José Avilés.

Talamanca.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los padrones del impuesto en sustitución del de la sal de esta villa, referente al corriente semestre, para que durante dicho término pueda enterarse cualquiera contribuyente de los comprendidos en el mismo y hacer las reclamaciones que crea justas; bajo el concepto que pasado sin verificarlo no serán oídas.

Talamanca 22 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Francisco Mora.

Para la formación del apéndice al amillaramiento, base para el reparto de la contribución territorial del año económico de 1882 a 83, es indispensable que los contribuyentes de este distrito municipal y forasteros que posean fincas en el mismo y que hayan experimentado variación en su riqueza presenten las relaciones por duplicado de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, a contar desde la fecha; en la inteligencia que espirado dicho término no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Debiendo advertir que no se hará la menor modificación sin que los interesados presenten con las reclamaciones el título inscrito en el Registro de la propiedad.

Talamanca 22 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Francisco Mora.

Valdecolmos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder a formar el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1882 a 83, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos en este término municipal que hayan experimentado variación en su riqueza presenten relaciones duplicadas que lo acrediten en término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, no admitiéndose las que no vengan extendidas en el papel correspondiente.

Valdecolmos 18 de Marzo de 1882.—Estéban Acevedo.

Vicalvaro.

Se hallan terminados los padrones de los individuos que han de contribuir en esta villa por el impuesto de sal en el segundo semestre del presente año económico, y expuestos al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento con objeto de oír reclamaciones, y transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vicalvaro 20 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

Villanueva del Pardillo.

Todos los propietarios que hayan experimentado alteración en su riqueza presentarán en esta Secretaría relaciones, acompañadas de documentos justificativos, en el término de 30 días, para la formación del apéndice al reparto de la contribución territorial del año económico de 1882 a 1883.

Villanueva del Pardillo 22 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Eusebio Martin.

Villavieja de Odon.

El proyecto de presupuesto municipal para el segundo semestre del corriente año económico de 1881 a 82 y el ordinario para el ejercicio de 1882 a 1883, se hallan terminados y expuestos al público por término de 15 días en la Secre-

taría del Ayuntamiento. para atender las reclamaciones que se presenten.

Villaviciosa de Odon á 24 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Cirilo Revaldería.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Moreno Martínez y Anastasio Atienza Herraiz, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días comparezcan ante este Juzgado á dar sus descargos en causa que se les sigue por delito de hurto; aperecidos que de no presentarse serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de los dos individuos.

Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Gabriel Oteyza y Cortés, hijo de Don Francisco y de Doña Francisca, natural de Manila, de 23 años de edad, casado con Doña Plácida Chene y Ribeiro, del comercio, y que ha estado domiciliado en la calle de la Sarten, núm. 5, principal derecha, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días comparezca á prestar la fianza que le está prevenida ó se constituya en la cárcel de hombres en prision provisional hasta que lo verifique; aperecido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan á la busca y captura del indicado sujeto, dejándolo en la cárcel pública á mi disposición.

Dado en Madrid á 20 de Marzo de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte ha resuelto con fecha 23 del actual se cite á Marta Alonso y su padre, que vivieron en el núm. 2 de la calle del Ancora, para que comparezcan en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, en el término de tres días, á las doce de la mañana, para prestar declaración; bajo las advertencias y aperecimientos establecidos en el art. 574 de la ley.

Y para que pueda hacerse la citación acordada expido la presente cédula original en Madrid á 23 de Marzo de 1882.—El Escribano actuario, Matías Aranda.

Centro.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el presente Escribano, se cita y llama á D. Francisco Morave y Galán, de 54 años, casado, empleado, que habitó en la plaza del Progreso, núm. 17 duplicado, cuarto tercero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una notificación en causa que se sigue contra Don

Cárlos Riego y otros por imprudencia punible; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Marzo de 1882.—V.º B.º=Gil.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

D. Remigio Gil y Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Rafael Cano y Gomez, que parece ha residido en la ciudad de Granada, cuya filiación y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de esta dicha requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de dar sus descargos en causa criminal que contra él se sigue por falsificación de una letra de cambio; aperecido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura del expresado sujeto, dejándole á mi disposición en la cárcel de esta Corte en el caso de ser habido.

Dado en Madrid á 18 de Marzo de 1882.—Remigio Gil Muñoz.—El Escribano, Sinforiano Vicente Revilla.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Patricio Cisneros, de veinte años de edad, soltero, escribiente, natural de Tudela, que se dice habitó en la calle de San Ildefonso, núm. 16, piso principal, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por el delito de estafa; aperecido que transcurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio que haga lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de Villa y á disposición de este Juzgado en clase de preso comunicado.

Dado en Madrid á 18 de Marzo de 1882.—V.º B.º=Gil.—El actuario, Aniceto de la Roca.

Congreso.

En virtud de sentencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital ha sido ratificado el auto de declaración de quiebra contra D. Jaime Grangés y Mir, comerciante en esta Corte, calle de Santo Tomás, número 4, segundo, de cuya quiebra han sido nombrados depositario D. Ricardo Seguer y comisario D. José María Palacio, de esta vecindad; y por lo tanto se prohíbe de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino á dicho depositario, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes; previniéndose además á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del deudor, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al comisario, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y para la primera junta general se ha señalado el día 20 de Abril próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de referido Juzgado, á la cual se convoca á todos los acreedores para su asistencia; bajo aperecimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Marzo de 1882.—V.º B.º=Mariano Fonseca.—El Escribano, Fidel Romero. 175

Factoría de utensilios de Madrid.

TERCERA DECENA DE FEBRERO DE 1882.

NOTA de las compras verificadas en este establecimiento durante la expresada decena.

Días.	NOMBRES.	CLASE.	CANTIDAD.	PRECIO — Pesetas.
24	D. Juan Gonzalo..	Jabon...	3 000 kilógs.	0'95

Madrid 28 de Febrero de 1882.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas —El Administrador, Manuel Sinués.

Factoría de subsistencias de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por esta Factoría en la segunda decena del mes de la fecha.

Días	ARTÍCULOS.	CANTIDAD.	PRECIO. de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE. — Pesetas.
16	Paja.....	20 qqs. mts.	4'61	92'20
18	Harina de flor	20	45	900
18	Idem de 1.ª	20	44'55	891
18	Idem de 2.ª	40	41'16	1.646'40
18	Idem de 3.ª	20	35'80	716
18	Cebada.....	520 fanegas.	8'25	4.290
20	Paja.....	180 qqs. ms.	5'40	972

Alcalá de Henares 21 de Febrero de 1882.—El Comisario de Guerra, Mariano Tejero.

Factoría de subsistencias de Aranjuez.

PRIMERA DECENA DE MARZO DE 1882.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena

Días.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad. — Pesetas.
<i>Cebada.</i>			
6	D. Aureliano Gonzalez.....	456 hectóls.	14'41
<i>Paja.</i>			
4	D. Jerónimo Ortega.....	693 qq. métrs.	3'90

Aranjuez 10 de Marzo de 1882.—El Administrador, Federico Vassallo.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José Gauche.

Escuadron Escuela de Equitacion.

Existiendo en el expresado ocho caballos de desecho que deberán enajenarse en pública subasta el día 16 del mes de Abril próximo, á la una de la tarde y en el cuartel de la Merced que ocupa el expresado en Alcalá de Henares, se anuncia al público para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en dicha subasta.—El Comandante mayor, Eduardo Serrano y Dolz. 78

Escuadron Escuela de Herradores.

Debiendo venderse en pública licitación 14 caballos que de desecho tiene el precitado escuadron, se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en dicha venta puedan hacerlo el día 9 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en el cuartel de Men-

digorria que ocupa el mismo en esta ciudad.

Alcalá de Henares 25 de Marzo de 1882.—El Jefe del Detall, Manuel Hidalgo. 79

Anuncio.

San José.

SOCIEDAD MINERA DE PARTIDO.

Número 81.—En la villa de Madrid, á 24 de Marzo de 1882, ante mí D. Estéban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, y de los testigos que al final se expresarán, comparecen los Sres. D. José Andrés Inza Urcelay, de 32 años de edad, casado, industrial minero, vecino de Cuevas de Vera, provincia de Almería, y re-

sidente actualmente en esta Corte; quien exhibe y recoge su cédula personal de octava clase, expedida por el Alcalde de aquella poblacion en 15 de Noviembre del año último con el núm. 1.753.

D. Casimiro Gonzalez y Cámara, de 50 años, soltero, bolsista, de esta vecindad, en la calle Mayor, núm. 116, cuarto 4.º

D. Luciano Nieto y Nieto, de 43 años de edad, casado, del comercio y vecino de esta capital, en la calle de la Cava Baja, número 14, cuarto segundo izquierda.

D. José Simon y Badó, de 44 años, casado, propietario y comerciante, tambien vecino de esta villa, en la calle de Carlos III, núm. 3, cuarto bajo derecha.

D. Juan Lopez y Garcia, de 38 años de edad, casado, del comercio igualmente de este domicilio, en la calle de Calatrava, núm. 4, cuarto primero.

Y D. Fernando Santos y Lázaro, de 53 años, casado, propietario, vecino de esta Corte, en la calle del Rubio, números 7 y 9, cuarto segundo.

Los cinco últimos comparecientes tambien presentan y recogen sus cédulas personales, de octava, segunda, sexta y quinta clase, expedidas por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 28 de Julio, 14 de Setiembre, 23 de Agosto, 29 de Octubre y 15 de Setiembre del año próximo pasado, bajo los números respectivos 4.392, 12.708, 39, 5.273 y 1.569.

Aseguran todos los interesados hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, y que comparecen á este acto por su propio derecho, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de arrendamiento de una mina y constitucion de Sociedad para la explotacion de la misma, manifiestan:

1.º Que el D. José Andrés Inza Urcelay es dueño en pleno dominio de una mina de plomo, titulada *La Vascongada*, sita en la Cañada del Pozo, término de Níjar, provincia de Almería, de siete pertenencias, que comprende una superficie de siete hectáreas, ó sean 70.000 metros cuadrados: linda á Poniente con la mina *Laisquez*; á Norte *Los Compadres*, y por los demás vientos terreno franco, la cual le fué concedida por el Sr. D. José Felin, Gobernador interino de la provincia de Almería, con fecha 11 de Julio último, y se le expidió el correspondiente título de propiedad, conforme á lo prescrito en las leyes vigentes, en el que consta el plan de demarcacion de la mina y explicacion del mismo, en 21 de Setiembre del año próximo pasado, cuyo título fué expedido por el referido Sr. Gobernador civil; y previa nota de exencion del pago del impuesto á la Hacienda, se inscribió en el Registro de la propiedad de Sorbas, al folio 64 del libro 55 del Ayuntamiento de Níjar, finca número 6.916, inscripcion primera.

2.º Que además de la mina deslindada, tiene solicitada el mismo Sr. Inza Urcelay la demarcacion de una demasia.

3.º Que siendo dueño el D. José Andrés de Inza Urcelay de la referida mina *La Vascongada*, y teniendo solicitada la demarcacion de una demasia, ha resuelto formalizar una Sociedad arrendataria ó partidaria para el laboreo y explotacion de la misma mina y demasia, caso de que esta le sea concedida, para lo cual ha conferenciado con los otros cinco comparecientes, los que han accedido á asociarse con aquel para llevar á efecto la fundacion de dicha empresa arrendataria; y poniendo en ejecucion los acuerdos que particularmente han tomado, otorgan todos de mutuo acuerdo la presente escritura, bajo las siguientes

Bases.

1.ª Los señores otorgantes fundan y establecen una Sociedad arrendataria ó de partido, bajo la denominacion de *San José*, para el laboreo y explotacion de la mina titulada *La Vascongada* y la demasia que tiene solicitada D. José Andrés de Inza Urcelay.

2.ª La duracion de esta Sociedad será de 30 años, que empezarán á contarse desde el día 1.º de Abril del presente año y terminarán en igual fecha del año 1912.

3.ª Constará de 400 acciones, todas iguales en derechos y obligaciones, siendo transferibles por endoso con las forma-

lidades que determina el reglamento, y se distribuyen en esta forma:

D. José Andrés de Inza Urcelay, siete acciones.	7
D. Casimiro Gonzalez Cámara, ochenta acciones.	80
D. Luciano Nieto y Nieto, una accion.	1
D. José Simon y Badó, ocho acciones.	8
D. Juan Lopez y Garcia, dos acciones.	2
Y D. Fernando Santos y Lozano, otras dos acciones.	2

En junto cien acciones. 100

Las cuales satisfarán á D. José Andrés de Inza, ó á quien represente sus derechos, 250 pesetas cada una, cuando se repartan los primeros dividendos activos, retirando de cada uno de ellos el 20 por 100 hasta completar la expresada suma.

4.ª Desde el día que empiece á regir esta Sociedad hasta su terminacion abonará esta al propietario D. José Andrés de Inza Urcelay, ó á quien sus derechos represente, el 40 por 100 de cuantos minerales y sustancias produzca la mina, limpios con esmero y en estado de entrega á la fábrica, como es costumbre en Sierra Almagrera.

5.ª Todos cuantos gastos se ocasionen para la exploracion, explotacion y reconcentracion de los minerales serán de cuenta de la Sociedad arrendataria, obligándose esta á tener poblada la mina al menos con cuatro barrenderos y los sirvientes necesarios, exceptuando las huelgas que se usan en Sierra Almagrera.

6.ª Los edificios que construya la Sociedad partidaria y no sean de ornato, recreo ó comodidad de sus accionistas; máquina de vapor, si la tuviere; tornos, herramientas y demás útiles pertenecientes al uso de la mencionada mina, serán tasados á la conclusion de este contrato por peritos que nombrarán ambas partes, eligiendo á suerte un tercero en discordia, y el valor que señalen será abonado á la Sociedad de partido por el propietario ó quien le sustituya en sus derechos.

7.ª La Sociedad arrendataria verificará á sus expensas y bajo su responsabilidad las labores, fortificaciones y demás que exija la mina, obligándose á dejarlas á la conclusion del contrato seguras y expeditas á juicio del Director facultativo que el dueño propietario designará en su caso.

8.ª Los almacenes que se construyan para custodia de los minerales tendrán dos llaves distintas, conservando una el representante de la Sociedad arrendataria y la otra el de la propiedad.

9.ª Las retiradas de los minerales se harán mancomunada ó separadamente, segun convenga á las partes, satisfaciendo los gastos de esta operacion por mitad.

10. Las contribuciones impuestas ó que se impongan se pagarán á prorrateo de la parte que cada una de las partes ha de percibir, ó sea el 60 por 100 el partido y 40 por 100 la propiedad, á excepcion que será de cuenta del propietario el derecho de superficie, y de la Sociedad la de consumos.

11. Para el régimen y administracion de esta Sociedad, que ha de estar constituida siempre en Madrid, se nombrará una Junta directiva, compuesta de Presidente, Contador, Secretario, Tesorero y dos Vocales elegidos por la Junta general, cuyas atribuciones, así como los derechos y obligaciones de los socios, se determinarán por un reglamento particular que será aprobado en Junta general, acordando los otorgantes que desde luego D. Casimiro Gonzalez Cámara se encargue de la Presidencia; D. Luciano Nieto, de la Secretaria y Contaduría; D. José Simon, de la Tesorería, quedando de Vocales D. Fernando Santos y D. Juan Lopez.

12. A la seguridad de este contrato se obliga la Sociedad partidaria á dejar los útiles que posea en la mina y los edificios que construya en ella, no pudiendo disponer de ellos ni solicitar abono alguno hasta que la propiedad le dé por cumplido; declarándose caducada y por consiguiente en estado de disolucion esta

Sociedad si no cumpliese las preinsertas bases.

13. Los gastos de constitucion de esta Sociedad serán de su cuenta, abonando el propietario la mitad del coste de esta escritura y acta notarial.

Bajo cuyas bases los señores otorgantes formalizan la Sociedad arrendataria denominada *San José*, comprometiéndose á no reclamar cosa alguna que contrarie lo establecido en las anteriores bases, las que se obligan á guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes; y para su cumplimiento se someten expresamente á los Tribunales ordinarios de esta capital con renuncia de todo fuero.

Debe hacerse constar que como quiera que la mina objeto de esta escritura no se halla aún en estado de explotacion, y por tanto improductiva, no tienen valor alguno en la actualidad las acciones emitidas; pero con el fin de llenar en lo posible los requisitos legales para con la oficina liquidadora, se fija su valor real en 750 pesetas y la renta anual se calcula en 125 pesetas

Yo el Notario advierto:

1.º Que dentro del plazo de 15 días, á contar desde el en que se constituya la Sociedad, tienen obligacion de presentar al Sr. Gobernador civil de esta provincia copia autorizada de esta escritura y del acta de constitucion para remitirló al Ministerio de Fomento, así como tambien tienen obligacion de publicar en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia dentro del plazo indicado los referidos documentos, segun lo determina el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, última disposicion sobre esta clase de Sociedades.

2.º Que se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tiene el Estado, la provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por la finca de que trata esta escritura.

3.º Que la copia primordial se ha de presentar en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes, dentro de 80 días siguientes á hoy, para satisfacer lo que devengue á la Hacienda, bajo la multa que señala la ley.

4.º Y finalmente, que la misma copia se ha de presentar en el Registro de la propiedad de Sorbas para su inscripcion, sin cuyo requisito no se admitirá en los Juzgados y Tribunales, Consejos ni oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion que comprende el art. 396 de la ley hipotecaria.

Así lo otorgan y firman con los testigos D. Maximiliano Camaron y Garcia y D. Macario Iparraguirre y Fernandez, de esta vecindad, sin impedimento legal para ello, segun aseguran.

Procedo yo el Notario á la lectura íntegra de este documento, por renunciar á hacerlo por sí las partes y testigos, previa instruccion de su derecho.

Y de todo lo contenido en este instrumento público, como de conocer á los señores otorgantes, de su vecindad y profesion, doy fe.—José Andrés de Inza.—Casimiro Gonzalez Cámara.—Luciano Nieto.—Fernando Santos.—José Simon y Badó.—Juan Lopez.—Maximiliano Camaron.—Macario Iparraguirre.—Está signado.—Estéban Samaniego.

Yo el Notario de este ilustre Colegio presente fui; en fe de ello y de quedar su matriz en mi registro corriente de instrumentos públicos, bajo el núm. 81 de orden, con nota de esta primera copia que expido para D. Casimiro Gonzalez Cámara, como Presidente de la Sociedad, en un pliego de la clase 1.ª, número 10.524, y tres de la 12.ª, números 2.450.162, 61 y 60, signo, firmo y rubrico en Madrid, día de su otorgamiento.—Hay un sello en tinta.—Signado.—Estéban Samaniego.

ACTA NOTARIAL.

Número 82.—En la villa de Madrid, á 21 de Marzo de 1882, yo D. Estéban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con

vecindad y residencia en la misma, he sido requerido por los señores

D. José Andrés Inza Urcelay, de 32 años de edad, casado, industrial minero, vecino de Cuevas de Vera, provincia de Almería y residente actualmente en esta Corte, quien exhibe y recoge su cédula personal, de octava clase, expedida por el Alcalde de aquella poblacion en 15 de Noviembre del año último con el número 1.753.

D. Casimiro Gonzalez y Cámara, de 50 años, soltero, bolsista, de esta vecindad, en la calle Mayor, núm. 116, cuarto 4.º

D. Luciano Nieto y Nieto, de 43 años de edad, casado, del comercio y vecino de esta capital, en la calle de la Cava Baja, núm 14, cuarto segundo izquierda.

D. José Simon y Badó, de 44 años, casado, propietario y comerciante, tambien vecino de esta villa, en la calle de Carlos III, núm. 3, cuarto bajo derecha.

D. Juan Lopez y Garcia, de 38 años de edad, casado, del comercio, igualmente de este domicilio, en la calle de Calatrava, núm. 4, cuarto primero.

Y D. Fernando Santos Lázaro, de 53 años, casado, propietario, de esta vecindad, en la calle del Rubio, números 7 y 9, cuarto segundo.

Los cinco últimos comparecientes tambien presentan y recogen sus cédulas personales, de octava, segunda, sexta y quinta clase, expedidas por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 28 de Julio, 14 de Setiembre, 23 de Agosto, 29 de Octubre y 15 de Setiembre del año próximo pasado, bajo los números respectivos 4.392, 12.708, 39, 5.273 y 1.569.

Los indicados señores seis comparecientes, á quienes doy fe conozco, me requieren para que haga constar por acta notarial lo siguiente:

Que por escritura otorgada ante mí en este día ha dado el primero en arrendamiento y constituido con los demás una Sociedad arrendataria ó de partido, bajo la denominacion de *San José*, para el laboreo y explotacion de la mina titulada *La Vascongada*, sita en la Cañada del Pozo, término de Níjar, provincia de Almería, y además una demasia que tiene solicitada, cuyo domicilio social es Madrid.

Que el número de acciones de que consta la indicada Sociedad es de 100, que poseen y son dueños los señores siguientes:

D. José Andrés Inza Urcelay.	7
D. Casimiro Gonzalez Cámara.	80
D. Luciano Nieto.	1
D. José Simon.	8
D. Fernando Santos.	2
Y D. Juan Lopez.	2
TOTAL.	100

Y como quiera que dicho número de acciones son la totalidad de las que se compone la Sociedad, por consiguiente más del número suficiente de las que exige la ley para constituirse aquella, todos los señores comparecientes por unanimidad acordaron y declararon constituida la Sociedad arrendataria, titulada *San José*, con arreglo á lo que previene la ley de 19 de Octubre de 1869.

Y á los efectos oportunos levanto la presente acta, que firman los señores requirientes en union con los testigos D. Maximiliano Camaron y Garcia y D. Macario Iparraguirre y Fernandez, de esta vecindad; de todo lo cual doy fe.—José Andrés de Inza.—Casimiro Gonzalez Cámara.—Fernando Santos.—Luciano Nieto.—José Simon y Badó.—Juan Lopez.—Maximiliano Camaron.—Macario Iparraguirre.—Está signado.—Estéban Samaniego.

Corresponde con su original obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el núm. 82 de orden, á que mi remito. En fe de ello y de quedar anotada esta copia que expido para Don Casimiro Gonzalez Cámara, Presidente de la Sociedad, en dos pliegos de la clase 10.ª, números 273.772 y 73, signo, firmo y rubrico en Madrid, día de su fecha.—Signado.—Estéban Samaniego.—Hay un sello. 80—P.